



REGLAMENTO DE VIÁTICOS
CONSEJO DE ALCALDES DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (COAMSS)
OFICINA DE PLANIFICACION DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS)

El Consejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador (COAMSS),

CONSIDERANDO:

I.- Que la OPAMSS, de acuerdo con la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, y su Reglamento, en concordancia a su Acuerdo de Creación, reconocen a la OPAMSS como *Secretaría Ejecutiva del COAMSS*.

II.- Que según Estatuto de la OPAMSS, el COAMSS es el Organismo Directivo de la OPAMSS y entre sus atribuciones está la aprobación de la organización administrativa de la OPAMSS, nombrar sus funcionarios y aprobar su presupuesto de operaciones.

III.- Que según el Estatuto de la OPAMSS, son atribuciones del Director de la OPAMSS, planear el buen funcionamiento de la organización administrativa de la OPAMSS, basado en el mejoramiento de los métodos de trabajo organizados.

IV.- Que el Reglamento Interno Trabajo de la OPAMSS, aprobado por el Ministerio de Trabajo, en su artículo treinta y siete establece “que para comprobar la permanencia en el cumplimiento de la misión encomendada la institución podrá establecer los sistemas de control que considere necesarios y adecuados”.

V.- Que de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno, en lo relativo a la Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos, Artículo diecinueve establece “que la máxima autoridad, los demás niveles gerenciales y de jefatura deben documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del sistema de control interno”.

Por tanto, en uso de sus facultades legales que le confieren las Leyes pertinentes

DECRETA el siguiente:

Reglamento de Viáticos,

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Se entiende por viático, la cuota diaria que el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), a través de su Secretaría Ejecutiva, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de Salvador (OPAMSS), reconoce para sufragar gastos de alojamiento y de alimentación, a los Miembros del COAMSS, funcionarios y empleados nombrados por Contratos de la OPAMSS que viajan en misión oficial dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 2.- En ningún caso se asignarán cuotas mayores a las que este Reglamento establece para misiones oficiales en el interior y exterior del país.

Art. 3.- Además de la cuota de viático, la persona que viaje en misión oficial tendrá derecho a que se le facilite transporte de la sede oficial al lugar de la misión o viceversa, cuando sea en El Salvador o hacia el Puerto de embarque del transporte que lo conducirá a su destino.

Art. 4.- Para los efectos relativos al presente Capítulo se considera "sede oficial", el lugar en donde estén ubicadas las oficinas administrativas a que pertenece el funcionario o empleado o el lugar en donde éste se encuentre destacado.

CAPITULO II MISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 5.- Las misiones oficiales al interior del país, deberán ser asignadas por la Dirección Ejecutiva de la OPAMSS. El Director Ejecutivo a través de los Jefes de los Departamentos o Unidades, es responsable de supervisar y darle seguimiento a los informes de las misiones autorizadas para determinar que los logros previstos hayan sido logrados y cumplidos para beneficios de la institución.

Cuando una misión exija que la persona que la va a desempeñar permanezca fuera de su sede oficial hasta por una semana, deberá ser avalada por el superior jerárquico del Jefe que autoriza la misión, o por el funcionario que aquél designe. El Jefe antes citado será responsable del fiel cumplimiento de la misión, debiendo éste informar a su Jefe inmediato superior sobre las misiones autorizadas y los logros obtenidos en relación al cumplimiento de las funciones de su Unidad Administrativa

Las misiones para un período mayor, deberán autorizarse sólo en casos necesarios, debiendo programarse cuidadosamente para que se cumplan en el menor tiempo posible, y deberá tener el aval de la Dirección Ejecutiva de la OPAMSS.

Art. 6.- Al funcionario o empleado en misión oficial, se le proporcionará vehículo nacional y se le reconocerán los gastos en que incurra para combustibles y lubricantes que se ocasione en la misión, los cuales deberá comprobar por medio de las facturas respectivas debidamente autorizadas y emitidas a nombre de la Tesorería Especial OPAMSS; así como para repuestos y mano de obra por las reparaciones al vehículo originadas por daños no atribuibles al motorista, funcionario o empleado; en caso contrario, el culpable responderá por el costo de las reparaciones, pudiendo ordenarse descuento de sus salarios. Si la misión se cumple en vehículo de transporte público se le entregará el valor de la tarifa establecida.

Art. 7.- Para el cobro del correspondiente viático, deberá ser indispensable que el funcionario o empleado, presente la autorización de la misión o el acuerdo respectivo, según sea el caso y el informe de cumplimiento de la Misión, debidamente aceptada mediante visto bueno por el Director Ejecutivo que servirá como constancia de aprobación de las gestiones efectuadas y el logro de los objetivos de la misión de acuerdo a la información exigida en el Art. 19 de este Reglamento. No se aceptarán a un mismo funcionario o empleado nueva solicitud de cobro de viáticos, sino presenta correctamente los documentos exigidos por estos requisitos.

Art. 8.- La cuota de viáticos por persona dentro del territorio nacional se reconocerá en los siguientes montos:

1.- Gastos de Alimentación: si la misión oficial implica gastos de desayuno, se devengará cuota de US\$5.00 de dólar; para gastos de almuerzo, la cuota será de US\$7.00 de dólar; y si fuere necesario gastos para cena, se reconocerán US\$7.00 de dólar. No será necesario comprobar los gastos incurridos en alimentación. Para tener derecho a la cuota de desayuno, la Misión Oficial deberá comenzar hasta las 7:00 a.m., para tener derecho a la cuota de cena, la misión deberá concluir a partir de las 6:00 p.m.

2.- Gastos de Alojamiento: Si la misión amerita permanecer la noche fuera de la sede oficial, se reconocerá en concepto de alojamiento la cantidad de hasta US\$60 diarios, los cuales deberán comprobarse por medio de factura.

3.- No se devengará cuota de viáticos cuando la misión a desempeñar no requiera gasto alguno de alimentación y de alojamiento. Tampoco se devengará viáticos, cuando la misión se efectúe en un radio menor de 40 Kilómetros del Área Metropolitana de San Salvador.

Los funcionarios y empleados que por la índole de su trabajo deben desarrollar sus actividades permanentemente fuera de la sede oficial no tendrán derecho al cobro de viáticos.

Art. 9.- El alojamiento y alimentación diaria a que se refiere el Art. 8 anterior, podrá ser proporcionado directamente por personas naturales o empresas contratadas previamente para tal fin por la OPAMSS.

CAPITULO III MISIONES AL EXTERIOR DEL PAIS

Art. 10.- Para las misiones oficiales al exterior, se deberá obtener previamente la autorización concedida por el COAMSS. Cuando dicha misión oficial sea hacia Centroamérica, podrá ser otorgada por la Dirección Ejecutiva de la OPAMSS, y en caso que sea el Director Ejecutivo el que la solicite, ésta podrá ser otorgada por la Coordinación General del COAMSS ¹.

La solicitud de Misión Oficial ante el COAMSS deberá contener los motivos y la justificación de la misma, así como sus beneficios en relación a los objetos y funciones del COAMSS/OPAMSS; especificar la duración del evento en el país de destino; nombre y cargo de los participantes; valor del pasaje; monto de viáticos y de otros gastos; fuente de financiamiento indicando quien va a sufragar el pasaje, viáticos y demás gastos; cualquier información adicional que se considere necesaria, incluyendo, el informe de la misión para determinar que los logros previstos hayan sido logrados y cumplidos para beneficio de la Institución, de acuerdo a los ítems señalados en el Art. 19 de este Reglamento..

Art. 11.- A los funcionarios o empleados que integren misiones por vía terrestre, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6 anterior. Cuando sea por vía aérea, se proporcionará pasaje en clase turística, salvo otro tipo de tarifa aprobada previamente por el COAMSS en la autorización a que se refiere el Art. 10 de este Reglamento. En ningún caso se reconocerán tarifa en primera clase.

Art. 12.- La cuota diaria de viáticos por misiones que deban desempeñarse fuera del territorio nacional, se reconocerán conforme a la Tabla siguiente:

1.- Miembros del COAMSS:

	US \$ (Cuota Diaria)
a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe.....	210
b) Sur América.....	240
c) Canadá y Estados Unidos de América.....	225
d) Europa.....	325 ²
e) Asia, África. Oceanía.....	300 ³

2.- Dirección Ejecutiva y Subdirecciones de la OPAMSS.

a) México. Centroamérica. Belice. Panamá y el Caribe.....	180
b) Sur América.....	200
c) Canadá y Estados Unidos de América.....	175
d) Europa.....	250
e) Asia, África, Oceanía.....	225

¹ Agregado, según consta en Acta del COAMSS, N°. 3, de fecha 22 de febrero de 2007, punto y acuerdo N°. 5.

² Modificación, según consta en Acta del COAMSS, N°. 3, de fecha 22 de febrero de 2007, punto y acuerdo N°. 5.

³ idem

3.- Empleados en general de la OPAMSS:

a) México, Centroamérica. Belice. Panamá y el Caribe.....	150
b) Sur América.....	150
c) Canadá y Estados Unidos de América.....	130
d) Europa.....	225 ⁴
e) Asia, África, Oceanía.....	200 ⁵

Art.- 13.- A los miembros del COAMSS, funcionarios y empleados de la OPAMSS, que viajen en misión oficial por vía aérea fuera del territorio nacional, se les asignará la cantidad de US\$45.00 en concepto de Gastos Terminales, para cubrir impuestos de aeropuerto, taxi, propina, etc.

Art.- 14.- Para los días de ida y regreso, se reconocerán en concepto de Gastos de viaje, las siguientes cantidades:

- 1.- Asia, Oceanía y África, el equivalente a cuatro cuotas diarias de viáticos: dos cuotas para la ida y dos para el regreso.
- 2.- Canadá, Sur América y Europa, el equivalente a tres cuotas de viáticos: cuota y media diaria para la ida y cuota y media diaria para el regreso.
- 3.- Otros países de América, el equivalente a dos cuotas de viáticos: una cuota diaria para la ida y otra cuota diaria para el regreso.

Art. 15.- No será necesario comprobar los gastos incurridos en concepto de cuota de viáticos, gastos terminales y gastos de viaje.

Art. 16.- Los Miembros del COAMSS, funcionarios y empleados de la OPAMSS que viajen al exterior en misiones oficiales de corta duración, atendiendo invitación de gobiernos, instituciones, organismos internacionales o empresas, y que cualesquiera de éstos sufrague los gastos de pasaje y permanencia para atender reuniones de trabajo, conferencias, seminarios y eventos similares, no tendrán derecho al cobro de viáticos; únicamente se les reconocerá la cuota de gastos terminales y de gastos de viaje a que se refiere el Art. 13 y Art. 14 de este Reglamento.

Si la invitación cubre únicamente los gastos de pasaje, el invitado tendrá derecho al cobro de las cuotas que señala el Art. 12, el Art. 13 y el Art. 14 de este Reglamento.

Se cubrirá el 40% de la cuota diaria estipulada en el Art. 12 anterior para gastos de alimentación, cuando el patrocinador sufrague únicamente el costo de hotel; si por el contrario, sufraga sólo la alimentación, se entregará el 60% de dicha cuota para el pago del hotel.

Art. 17.- Los Miembros del COAMSS, funcionarios y empleados de la OPAMSS que viajen al exterior a gozar de una beca o a eventos similares de adiestramiento por períodos relativamente largos, mayores a un mes, patrocinados por gobiernos, instituciones, organismos internacionales o empresas, y que cualesquiera de éstos sufrague los gastos de pasaje y permanencia por el tiempo que dure la beca o el adiestramiento, no tendrán derecho al cobro de viáticos; solamente a los gastos incurridos en concepto de gastos terminales y gastos de viaje. No obstante, si la cuota que se fije al funcionario o empleado fuere notoriamente baja, la OPAMSS podrá fijar una cuota complementaria, tomando como base la solicitud y justificación que presente el interesado y las investigaciones que sobre el particular realice la Dirección Ejecutiva para completar la cuota de viáticos establecidas en este Reglamento.

⁴ Modificación, según consta en Acta del COAMSS, N°. 3, de fecha 22 de febrero de 2007, punto y acuerdo N°. 5.

⁵ Ídem

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Art. 18.- La Subdirección de Gestión Financiera y las Unidades administrativas de la OPAMSS quedan obligadas a llevar un registro de las misiones oficiales autorizadas, tanto en el interior como en el exterior del país, indicando por cada misión, el número de personas participantes, lugar de destino, monto de gastos en concepto de viáticos transporte y otros gastos. La Unidad de Recursos Humanos deberá llevar el registro de todas las Misiones Oficiales autorizadas para el interior y exterior.

Art. 19.- Para efectos de darle cumplimiento a los requisitos de verificación de los objetivos de la Misión que hacen referencia los Artículos 5, 7 y 10 de este Reglamento con la finalidad de determinar que los logros previstos hayan sido logrados y cumplidos para beneficios de la institución, el informe de misión debe llevar la siguiente información: 1. objetivos de la misión, 2. objetivos logrados, 3. comentarios sobre hechos relevantes de la Misión y 4. Firma.

Art. 20. Se prohíbe expresamente que no se puede otorgar cuotas de viáticos superiores a las establecidas en este Reglamento.

Art. 21.- Las capacitaciones, estudios y asistencias a postgrados, seminarios, etc. por cuenta propia no gozan de derechos de las cuotas de viáticos.

Art. 22.- Es obligación de la Unidad de Presupuesto o del servidor responsable asignar anualmente un monto específico en el Presupuesto Anual de la OPAMSS, para cubrir los costos de viáticos de los funcionarios, empleados y demás servidores beneficiarios del sistema de viáticos que regula el presente Reglamento. Además, hacer las gestiones pertinentes relativas a las modificaciones necesarias cuando las asignaciones sean insuficientes de conformidad al Art. 14 de los Estatutos de la OPAMSS.

Art. 23.- El presente reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por parte del Consejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL COAMSS, EN SAN SALVADOR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.